



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 08 SET. 2017

G.A.



Doctor:
PEDRO VILLA PALLARES OTERO
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE USIACURI
JOSE MARIA FERES FARAH
Carrera 22 N° 8C - 47
Usiacuri - Atlántico

005042

Ref: Auto No. 00001356

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2326-026
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia .

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 23 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 16 de Mayo del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.049-0, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO VILLA PALLARES OTERO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000604 del 30 de Junio del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacuri José María Feres Farah, se encuentra en actividad normal y es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Odontología.
- Vacunación.
- Toma de muestras en laboratorio clínico.
- Ecografía.
- Citologías.
- ECG
- Programa de prevención y promoción.
- Sala de parto.
- Reanimación.
- Observación.
- Hospitalización.
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua de lunes a viernes y sábados de 8:00 am a 12:00 m y el servicio de urgencias las 24 horas. Atiende 63 pacientes/diarios en consulta externa y en urgencias atienden 2 pacientes/días.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal (martes), con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3; Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001356 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

Tabla 3 Cantidad y tipo de residuo generado en la ESE Usiacuri

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS					
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Fármacos	Subtotal
01/01/2017	13 Kg	xxxxxx	xxxx	2 kg	15 kg
12/01/2017	21 Kg	2 kg	xxxx	xxxxx	23 kg
17/01/2017	9 kg	xxxxxxxx	xxxx	xxxxx	9 kg
24/01/2017	11Kg	4 kg	xxxx		15kg
31/01/2017	20 kg	1 kg	1kg	xxxxxx	22
Total	74 Kg	7 Kg	1Kg	2 Kg	83 kilos
Febrero					
07/02/2017	17 kg	1kg	xxxxxxx	4kg	22 kg
14/02/2017	17 Kg	xxxxxx	xxxxxxx	xxxx	17 kilos
23/02/2017	21Kg	xxxx	xxxx	21 Kg	21 kilos
Total	75 Kg	1 Kg		25 Kg	101 kilos
Marzo					
1/03/2017	09 Kg	1kg	xxxx	xxxxx	10 kg
7/03/2017	16 Kg	1 Kg	xxxx	xxxx	17 kg
14/03/2017	22 Kg	1Kg	1kg	xxxxx	24kg
22/03/2017	35 Kg	1kg	xxxx	xxxx	36 kg
28/03/2017	14 Kg	xxxxxx	xxxx	23 Kg	23 kg
Total	96 Kg	4Kg	1 kg	23 Kg	124 kilos
Abril					
4/04/2017	19 Kg	1 Kg	xxxx		20 kg
11/04/2017	16 Kg	1kg	xxxxxx		17kg
18/04/2017	18 Kg	2kg	xxxxxxxx		20 kg
25/04/2017	14 Kg	2 Kg	xxxxxx		16 kg
Total	94 Kg	4 Kg	xxxxxxxxxxxxxx		98 kilos
Mayo					
3/05/2017	19 Kg	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxx	19 kg
09/05/2017	13Kg	1 Kg	xxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxx	14 kg
Total	45 Kg	2 kg	xxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxx	47 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS S.A E.S.P con orden de servicio N° US 0013 del 2017, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada y las actas de disposición final de los residuos generados. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTERASEO S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidencio que la ESE, realiza el reciclaje de cartón, sin embargo no cuenta con el programa de reciclaje en la institución.

Los residuos son pesados diariamente, de igual forma son embalados según el tipo de residuo generado, sin embargo estos residuos no son etiquetados, ni rotulados.

El Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención de Salud y otras Actividades, presentado en la ESE, el día de la visita de seguimiento ambiental, no se encuentra complementado con la norma ambiental vigente.

Actualmente la ESE, no cuenta con las hojas de seguridad, en cuanto a las contraindicaciones de los químicos con que desactivas los residuos peligrosos hospitalarios.

Jaquet

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

La ESE, diligencia los formatos RH1, sin embargo estos no están debidamente diligenciados, así como lo establecen los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los formatos RHPS, la ESE, no se lo están solicitando a la empresa especializada.

En cumplimiento de la normatividad vigente, en Seguridad y Salud en el Trabajo la ESE, cuenta con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que el personal encargado de la gestión integral de los residuos, utiliza los elementos de protección personal, como guantes, tapabocas, zapatos adecuados. De igual forma se evidencio que este personal se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, aportaron las actas de capacitación y el cronograma de capacitación.

Los residuos Anatomopatologicos, son desactivados con formol, almacenados en bolsas rojas y posteriormente ser llevados al área de almacenamiento, depositados en un recipiente hermético a la espera de la empresa especializada, no se maneja el rotulado, ni el etiquetado, para este tipo de residuo.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de sus residuos, el cual reúne las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

La entidad, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, de igual forma no ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, sin embargos estos vertimientos líquidos van a una Plan de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR y luego van al sistema de alcantarillado municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio dicho tratamiento que le realizan a la PTAR.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Fares Farah y revisada la información del expediente N° 2326-026 se puede concluir que:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento del registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, sin embargo la ESE, deberá actualizar la información de los periodos del 2007 y 2008, realizar el respectivo cierre. Anexo fotográfico imágenes consulta de los periodos de balances diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.

Actualmente no cuentan con el PGIRHS, actualizado según la norma ambiental vigente en cuanto al manejo de los residuos. (Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016).

Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, el tipo de residuos la cantidad de residuos generados, el nivel de complejidad y los servicios que presta la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Fares Farah, se considera un usuario de **impacto Medio**.

La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, está a cargo de la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P.

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: La ESE Centro de Salud Usiacuri José María Fares Farah, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizó el estudio

happ

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue requerido mediante Auto N° 1653 del 28 de diciembre del 2016 y no ha dado cumplimiento, por tal motivo se le inicio un proceso sancionatorio ambiental por esta obligación en el Auto N° 2004 del 31 de diciembre del 2015, razón por la cual se deberá continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las*

Japcaul

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizar a la ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI – ATLANTICO JOSE MARIA FERES FARAH, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE USIACURI ATLANTICO - JOSE MARIA FERES FARAH, localizada en la carrera 22 N° 8c – 47, identificada con Nit 802.009.049-0, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO VILLA PALLARES OTERO; o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- b- Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- d- Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- e- Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001356 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

- f- Deberá Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- i- Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002,

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

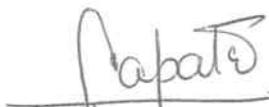
TERCERO: El Informe Técnico N°0000604 de 30 de Junio del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 SET. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**